



AJUNTAMENT DE GANDIA



**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y EL ADMINISTRADOR
DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, PARA
REGULAR LA NUEVA ORDENACIÓN DEL RECINTO
FERROVIARIO CORRESPONDIENTE A LA ESTACIÓN
INTERMODAL DE GANDÍA**

9

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, PARA REGULAR LA NUEVA ORDENACIÓN DEL RECINTO FERROVIARIO CORRESPONDIENTE A LA ESTACIÓN INTERMODAL DE GANDÍA

En Madrid, a 3 junio de 2014

En presencia de Dña. Ana Pastor Julián, Ministra de Fomento

REUNIDOS:

D. Gonzalo Ferre Moltó, Presidente de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

D. Arturo Torró Chisvert, Alcalde del Ayuntamiento de Gandía.

INTERVIENEN:

D. Gonzalo Ferre Moltó, en nombre y representación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 29/2013 de 18 de enero, en el ejercicio de las competencias propias del cargo que ostenta.

Y **D. Arturo Torró Chisvert**, Alcalde-President del Excmo. Ayuntamiento de Gandía. Interviene en nombre y representación de éste, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad bastante para otorgar el presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que la entidad pública empresarial ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, (en adelante ADIF), es un organismo público adscrito al Ministerio de Fomento y goza de capacidad jurídica propia, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio, y se rige por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de Noviembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y sus normas de desarrollo, en el Estatuto y en la legislación presupuestaria y otras normas de aplicación.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Gandía, es titular de competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y de realización de actividades complementarias de las propias de las otras Administraciones Públicas (artículos 25.2 y 28, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las bases de Régimen Local).

TERCERO.- Que por el Término Municipal de Gandía discurre de Norte a Sur, la línea ferroviaria Silla-Gandía, integrada en la Red de Cercanías de Valencia (Línea C-1), estando ubicada la actual estación de viajeros bajo rasante, dentro de la trama urbana de la ciudad.

CUARTO.- Que ADIF tiene incluidos en su Inventario de Bienes Inmuebles, los suelos sobre rasante, es decir, en la cota urbana, correspondientes a la línea férrea Silla-Gandía, conocida en la ciudad de Gandía como "El Parc de l'Estació", según figuran grafiados en el plano Anexo I que se adjunta, y cuya descripción es la siguiente:

- PARCELA de terreno ubicada sobre rasante del recinto ferroviario de Gandía, con una superficie de 8.500 m² aproximadamente, y que se extiende del PK 50/686 al PK 50/819 de la citada línea.

En dicha parcela y ocupando una superficie aproximada de 2.800 m², se encuentra la estación de autobuses, constituyendo un núcleo de intercambio modal de transporte de viajeros y la puerta de acceso a la ciudad cuando se accede mediante transporte público, confluyendo además en la Plaça "Parc de l'Estació" todas las líneas de transporte público urbano.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Gandía considera que el área donde se ubican las dos estaciones, ferroviaria y de autobuses, es un espacio estratégico de gran importancia en la ciudad debido a su amplia superficie, a su localización central en el entramado urbano

con óptimas condiciones de accesibilidad al ciudadano, así como por ser un ámbito de gran potencial comercial a nivel interurbano por acoger la estación intermodal de tren-autobús y a nivel metropolitano debido a su ubicación en el centro de la ciudad y a la comunicación peatonal directa con la zona comercial del Centro Histórico.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento de Gandía y ADIF han considerado la conveniencia y oportunidad de realizar, en este ámbito, una intervención urbana que reorganice la zona en su condición de espacio singular caracterizado por los diversos usos urbanísticos susceptibles de albergar.

En este sentido, las partes que suscriben consideran la necesidad de potenciar esta Estación Intermodal, destinándola a nuevos usos comerciales, terciarios y de servicios, como complementarios y adicionales a los ya existentes y relacionados con la Estación Intermodal.

SÉPTIMO.- De acuerdo con los antecedentes expuestos, y con el fin de establecer la fórmula de colaboración entre las partes que, conforme al interés general, faciliten el desarrollo de este entorno urbano, las partes firmantes llevan a cabo el presente Protocolo, que se regirá con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- El presente Protocolo tiene por objeto fijar las Bases de Cooperación y colaboración entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y el Ayuntamiento de Gandía para la mejora, adecuación y puesta en valor de la Estación Intermodal de Gandía y su zona de influencia.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Gandía, con el fin de alcanzar los objetivos mencionados en la parte expositiva, se compromete a realizar, con la colaboración de ADIF, los Estudios de carácter urbanístico y de viabilidad técnica y económica de la actuación correspondiente a la Ordenación del Centro de la Estación intermodal, que serán entregados tanto a ADIF como a la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento a los efectos de su consideración, supervisión y si fuese precisa, su aprobación.

TERCERA.- A la vista de los resultados de estos estudios y una vez conocidos los costes y las necesidades de financiación, las partes valorarán la viabilidad económica de la operación y podrán suscribir un Convenio de Colaboración en el que se concreten los plazos, fases

de ejecución y la aportación de los recursos financieros necesarios para ello, así como el resto de aspectos precisos para llevar a término la actuación, entre los que se recogerán los citados en la siguiente estipulación.

CUARTA.- Igualmente, en desarrollo del presente Protocolo, el Ayuntamiento de Gandía, en su caso, delimitará un ámbito de actuación y promoverá los trámites necesarios para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana en dicho ámbito, que ampare las actuaciones urbanísticas necesarias para dar cobertura a las propuestas e iniciativas previstas.

Entre las determinaciones a incluir en dicha modificación de planeamiento, habrán de incluirse las correspondientes a:

- Incremento de superficies edificables.
- Incremento de edificabilidad y Ordenación de Volúmenes.
- Cambios de usos globales y pormenorizados.

A tal efecto, se considera como propuesta correspondiente a la elaboración de los avances y planes directores citados las directrices que se relacionan a continuación:

- Reducir y reordenar los viarios destinados a la circulación de vehículos.
- Reordenar los recorridos de acceso y salida de los autobuses a la Estación.
- Crear zonas de aparcamiento público subterráneo.
- Dotar a la fachada Suroeste de mayor sección en las aceras.
- Fomentar los usos destinados a hostelería y comercio en todos los frentes de la plaza y dotar a la nueva edificación de espacio destinado a ocio, comercio y hostelería.
- Potenciar la actividad cultural a nivel metropolitano y provincial.
- Incluir actividades económicas que permitan y apoyen el desarrollo de la actuación urbana.

QUINTA.- La materialización de los nuevos usos a implantar se podrá realizar en un nuevo edificio a ejecutar en el ámbito delimitado según la estipulación anterior. El nuevo edificio respetará la ubicación de la actual estación ferroviaria (accesos y andenes) y se adecuará al trazado de las vías soterradas.

SEXTA.- De conformidad con lo previsto en el art. 24 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en relación con el artículo 41 del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, ADIF podrá establecer el régimen de uso de los mismos y otorgar las autorizaciones y demás títulos que permitan su eventual utilización

por terceros. Para el resto de suelos de dominio público ferroviario a ocupar sobre el túnel ferroviario y en el recinto de la estación, se solicitará la Autorización administrativa prevista en el art. 15 de la Ley 39/2003 y en su caso, tras la concesión de la citada Autorización, se establecerá una concesión administrativa con las condiciones técnicas y económicas que ADIF determine y con arreglo a lo preceptuado en la vigente Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, ADIF podrá desafectar los bienes de dominio público de su titularidad que resulten innecesarios para la prestación del servicio ferroviario.

SÉPTIMA.- Con la finalidad de velar por el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo e impulsar la ejecución del contenido del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación integrada por dos representantes de cada una de las partes; entre ellos:

- El alcalde de Gandía
- El Director de Patrimonio y Urbanismo de ADIF.

o personas en quien deleguen

La Comisión de Seguimiento y Coordinación asumirá, sin perjuicio de las competencias propias que correspondan a cada Administración, las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en el presente Protocolo.
- b) Resolver las dudas que se generen en la interpretación y cumplimiento del mismo.
- c) Establecer un programa de seguimiento de los trabajos.
- d) Validar y dar conformidad a los documentos de trabajo correspondientes a las propuestas de programación y de las actuaciones que sean precisas para alcanzar los objetivos del presente Protocolo.
- e) Promover la coordinación necesaria con otras Administraciones y agentes intervinientes en el proceso, desarrollando cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Protocolo, sin perjuicio de las competencias de las respectivas Administraciones y Entidades Públicas concernidas.
- f) Informar sobre Actividades económicas susceptibles de implantación en el Equipamiento de la Estación Intermodal.
- g) Análisis y supervisión de los Estudios de Viabilidad.

- h) Proponer las modificaciones de planeamiento, cambios de usos o incrementos de edificabilidades necesarios para dar cobertura a las intervenciones urbanísticas citadas.

La Comisión de Seguimiento y Coordinación será convocada al menos con una periodicidad semestral, por su Presidente a propuesta de cualquiera de las Administraciones firmantes. La convocatoria de las reuniones de la Comisión se llevará a cabo por escrito al menos con 48 horas de antelación, acompañándose un orden del día de los asuntos a tratar y la documentación correspondiente a los mismos, sin perjuicio de poder debatirse cualquier otro asunto de interés de las partes en relación con el desarrollo del Protocolo, adoptándose los acuerdos que procedan por unanimidad de los mismos.

A dicha Comisión podrán incorporarse puntualmente técnicos de las Administraciones intervinientes, así como, representantes de otros organismos o Entidades Públicas o privadas cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a ésta.

La Comisión de Seguimiento y Coordinación podrá delegar en una Subcomisión Técnica designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos que se juzguen convenientes, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

OCTAVA.- En virtud de la naturaleza jurídica del presente Protocolo (un Protocolo de los contemplados en el art. 6.4 de la Ley 30/1992), las pautas, criterios e intenciones plasmados en este Protocolo, carecen de contenido obligacional. Estas pautas y criterios deberán concretarse en uno o más Convenios de desarrollo para adquirir la naturaleza de acuerdos vinculantes para las partes. Estos Convenios de desarrollo se suscribirán, previa tramitación necesaria, entre las entidades intervinientes.

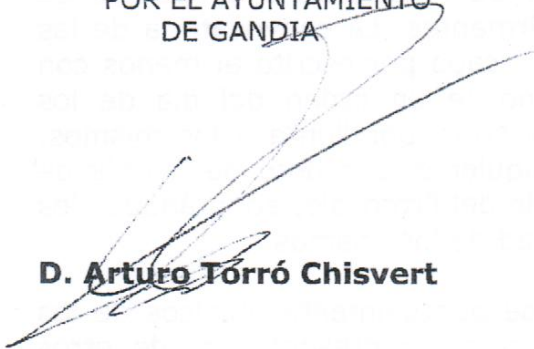
NOVENA.- El presente Protocolo podrá resolverse:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de cumplimiento de su objeto.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones acordadas por las partes

DÉCIMA.- El presente Protocolo tendrá validez desde la fecha de su firma por haber sido aprobado previamente por los Órganos de Gobierno de las partes firmantes, y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de los fines previstos en el mismo.

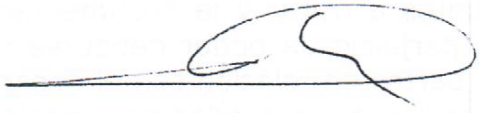
Y, en prueba de conformidad con todo lo anterior, firman los comparecientes por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO
DE GANDIA

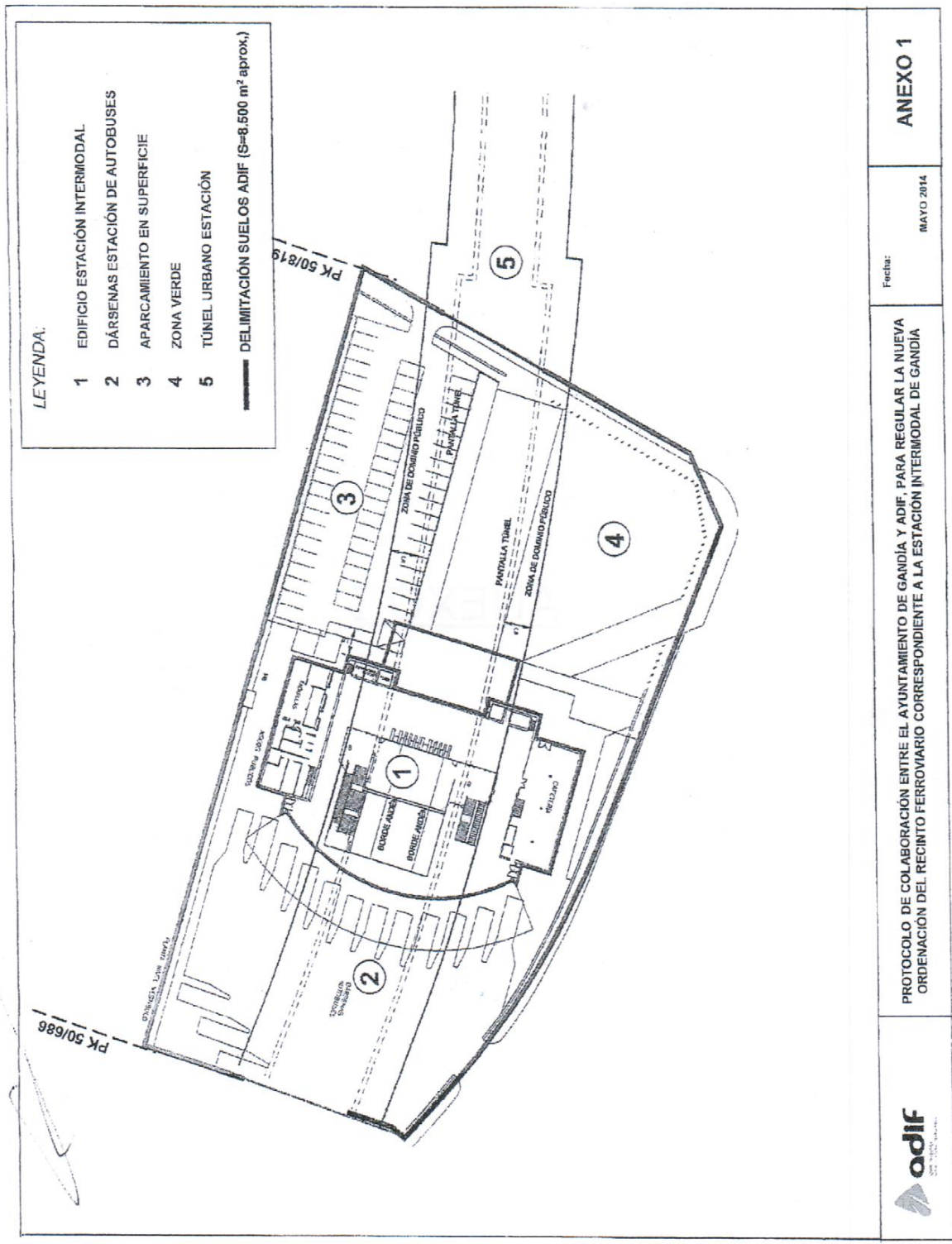


D. Arturo Torró Chisvert

POR EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS



D. Gonzalo Ferre Moltó



LEYENDA:

- 1 EDIFICIO ESTACION INTERMODAL
 - 2 DARSENAS ESTACION DE AUTOBUSES
 - 3 APARCAMIENTO EN SUPERFICIE
 - 4 ZONA VERDE
 - 5 TUNEL URBANO ESTACION
- DELIMITACION SUELOS ADIF (S=8.500 m² aprox.)

ANEXO 1

Fecha: MAYO 2014

PROTOCOLO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y ADIF, PARA REGULAR LA NUEVA ORDENACION DEL RECINTO FERROVIARIO CORRESPONDIENTE A LA ESTACION INTERMODAL DE GANDIA

